

AUTO No. 00720

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2009ER44969 del 10 de septiembre de 2009, el Señor RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA, quien se suscribió en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de autorización para efectuar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, con el fin de ejecutar las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170, según Contrato IDU- 038 de 2006, los cuales se encontraban emplazados en el área de influencia de la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 1 de octubre de 2009, emitió el Concepto Técnico N° 2009GTS3664 de fecha 17 de noviembre de 2009, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, un (1) Urapán, un (1) Durazno, cuatro (4) Palma Yuca y un (1) Acacia Bracatinga; el bloqueo y traslado de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Cajeto, un (1) Cerezo, un (1) Chilco, dieciséis (16) Urapán, dos (2) Eugenia y un (1) Chicala; la conservación de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Pino, siete (7) Eugenia, un (1) Araucaria Real, diez (10) Falso Pimiento, un (1) Caucho Benjamín y un (1) Jazmín del Cabo; la poda de mejoramiento de tres (3) arboles de la especie Chicala; y el Tratamiento

AUTO No. 00720

Integral de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Urapán y cuatro (4) Eugenia. Los cuales se encuentran localizados en el área de influencia de la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.368.970.00), equivalentes a un total de 15,05 IVP y 4.7675 SMMLV (año 2009), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$385.600.00), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que conforme con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., profirió el Auto N° 1607 de fecha 18 de febrero de 2010, mediante el cual inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona (Norte de Santander), en su condición de Director Técnico del IDU, como consta a folios 397 a 411, el día 3 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 4 de marzo del mismo año.

Que mediante Resolución N° 1892 de fecha 18 de febrero de 2010, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: Tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, un (1) Urapán, un (1) Durazno, cuatro (4) Palma Yuca y un (1) Acacia Bracatinga; el bloqueo y traslado de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Cajeto, un (1) Cerezo, un (1) Chilco, dieciséis (16) Urapán, dos (2) Eugenia y un (1) Chicala; la conservación de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Pino, siete (7) Eugenia, un (1) Araucaria Real, diez (10) Falso Pimiento, un (1) Caucho Benjamín y un (1) Jasmín del Cabo; la poda de

AUTO No. 00720

mejoramiento de tres (3) arboles más de la especie Chicala; y el Tratamiento Integral de cinco (5) individuos arbóreos de la especie: un (1) Urapán y cuatro (4) Eugenia, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente, dicha Resolución ordenó el pago por concepto de compensación, establecido en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.368.970.00), equivalentes a un total de 15,05 IVP y 4.7675 SMMLV (año 2009); y el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$385.600.00). Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2009GTS3664 de fecha 17 de noviembre de 2009.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona (Norte de Santander) en su condición de Director Técnico del –IDU, como consta a folios 397 a 411, el día 3 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de marzo del mismo año.

Que mediante radicado N° 2011ER14353 de fecha 10 de febrero de 2011, la señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, aduciendo su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicito a esta Secretaria, ampliación de vigencia de la Resolución N° 1892 de fecha 18 de febrero de 2010.

Que mediante Resolución N° 1943 de fecha 4 de abril de 2011, resolvió de fondo la solicitud presentada, por lo cual amplió el término de vigencia de la Resolución 1892 de 2010, hasta por el término inicialmente otorgado, esto es, doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048 De Pamplona (Norte de Santander) en su condición de Director Técnico del –IDU, el día 4 de abril de 2011.

Que mediante radicado N° 2011ER38305 de fecha 4 de abril de 2011, la señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, quien manifestó actuar en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –

AUTO No. 00720

IDU, remitió a esta Secretaría original de los recibos de pago N° 770579/357628 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.368.970.00), con el cual cancela la compensación exigida; y el recibo de pago N° 770580/357629 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$385.600.00), con el cual cancela los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Obligaciones canceladas el día 18 de febrero de 2011, lo cual se evidencia a folios 455 a 463 del expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 15 de abril de 2012, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4905 de fecha 6 de julio de 2012, en el cual se evidenció la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución N° 1892 de fecha 18 de febrero de 2010. Así mismo, indicó que en el expediente reposan los recibos de pago por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la*

AUTO No. 00720

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2009-3400, toda vez que la entidad autorizada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ejecutó los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución N° 1892 de fecha 18 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 1943 de fecha 4 de abril de 2011. Consecuente con lo anterior, se evidencia igualmente el cumplimiento de las obligaciones económicas, mediante los soportes de pago allegados a ésta dependencia.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente previamente establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

AUTO No. 00720

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00720
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente administrativo **SDA-03-2009-3400**, proferido a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. con NIT 899.999.081-6, contentivo de la autorización para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, un (1) Urapán, un (1) Durazno, cuatro (4) Palma Yuca y un (1) Acacia Bracatinga; el bloqueo y traslado de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Cajeto, un (1) Cerezo, un (1) Chilco, dieciséis (16) Urapán, dos (2) Eugenia y un (1) Chicala; la conservación de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Pino, siete (7) Eugenia, un (1) Araucaria Real, diez (10) Falso Pimiento, un (1) Caucho Benjamín y un (1) Jazmín del Cabo; la poda de mejoramiento de tres (3) arboles de la especie Chicala; y el Tratamiento Integral de cinco (5) individuos arbóreos de la especie: un (1) Urapán y cuatro (4) Eugenia. Especímenes que se encontraban localizados en el área de influencia de la Avenida Santa Lucía por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente actuación administrativa, remítase el expediente SDA-03-2009-3400 al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a fin de que procedan a su archivo definitivo

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., a través de su representante legal, el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00720

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2009-3400

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------